



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185501082861**



20185501082861

Bogotá, 17/10/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S
AVENIDA CALLE 68 NO 60 62 LOCAL 7
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43981 de 02/10/2018 por la(s) cual(es) se ORDENA ABRIR una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
4 3 9 8 1 0 2 OCT 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S - UNITRANSCONDS A S** identificada con NIT **830030964 - 4**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001; la Ley 105 de 1993; Decreto 174 de 2001; Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 del 2017; Ley 336 de 1996, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la Ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S - UNITRANSCOND S A S** identificada con NIT 830030964 - 4

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

El Decreto 174 de 2001 y el Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto 1079 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte"*, modificado por el Decreto 431 del 2017, tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, establece que *"cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)".*

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regula la prestación de dicho servicio.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 23 del 31 de enero de 2002, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S - UNITRANSCOND S A S** identificada con NIT 830030964 - 4, en la modalidad de Transporte Especial.

2. Mediante Memorando No. 20178200058753 del 31 de marzo de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S - UNITRANSCOND S A S** identificada con NIT 830030964 - 4, el día 03 de abril de 2017.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S - UNITRANSCOND S A S** identificada con NIT 830030964 - 4

3. Por Comunicación de Salida No. 20178200248321 del 31 de marzo de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S - UNITRANSCOND S A S** identificada con NIT 830030964 - 4, de la visita que se practicaría por parte del funcionario de la Superintendencia de Puertos y Transporte el día 03 de abril de 2017.

4. Posteriormente, con Radicado No. 20175600355402 del 03 de mayo de 2017, se allega Acta de Visita de Inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S - UNITRANSCOND S A S** identificada con NIT 830030964 - 4 y sus anexos.

5. A través del Memorando No. 20178200260023 del 17 de noviembre de 2017, una profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección presenta informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S - UNITRANSCOND S A S** identificada con NIT 830030964 - 4, plasmando las siguientes conclusiones:

"4. HALLAZGOS

Analizada el acta de visita de inspección (folios 4 - 12), levantada a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial "UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S — UNITRANSCOND S.A.S" NIT: 830030964-4, por el profesional comisionado y la documentación aportada, se evidencian los siguientes hallazgos:

4.1. *La empresa inspeccionada no tiene documentado el programa de capacitación de los conductores, para la vigencia 2017.*

(...) Revisada la información que obra en el expediente se tiene:

✓ *Cronograma y asistencias de capacitación de los conductores. (Folios 59 -126)*

Analizada la información suministrada, se evidenció que la empresa aportó solo el cronograma y asistencia de capacitación a los conductores para la vigencia 2017, sin embargo, no suministro información sobre el programa de capacitación a los conductores.

Así las cosas, la empresa inspeccionada no aportó documentos que evidencien que tiene documentado el programa de capacitación de los conductores conforme lo prevé el artículo 35 de la Ley 336 de 1996.

4.2. *Mantenimiento Preventivo*

4.2.1. *La empresa no realiza el mantenimiento preventivo de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 315 del 6 de febrero de 2013, aclarada por la Resolución No. 378 de 2013." (Sic)*

6. A través del Memorando No. 20178200272663 del 29 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada, y sus anexos.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S - UNITRANSCOND S A S** identificada con NIT 830030964 - 4

7. Todo lo anterior permite concluir que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S - UNITRANSCOND S A S** identificada con NIT 830030964 - 4, presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20178200058753 del 31 de marzo de 2017, por medio del cual se comisionó a un profesional para la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S - UNITRANSCOND S A S** identificada con NIT 830030964 - 4.
2. Comunicación de Salida No. 20178200248321 del 31 de marzo de 2017, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
3. Radicado No. 20175600355402 del 03 de mayo de 2017, por medio del cual el profesional comisionado allega información copiada en la visita de inspección.
4. Memorando No. 20178200260023 del 17 de noviembre de 2017, con el que se presenta informe de visita practicada a la investigada.
5. Memorando de Traslado No. 20178200272663 del 29 de noviembre de 2017 con sus anexos.
6. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que obren o se alleguen a la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S - UNITRANSCOND S A S** identificada con NIT 830030964 - 4, de conformidad con el numeral 4.1 del informe con Memorando No. 20178200260023 del 17 de noviembre de 2017, presuntamente no aportó documentos que evidencien que tiene documentado el programa de capacitación de los conductores conforme lo prevé el artículo 35 de la Ley 336 de 1996.

Por lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S - UNITRANSCOND S A S** identificada con NIT 830030964 - 4, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal c) y en el párrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que estipulan:

Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S - UNITRANSCOND S A S** identificada con NIT 830030964 - 4

tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) **Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;** (Negrilla fuera del texto)

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S - UNITRANSCOND S A S** identificada con NIT 830030964 - 4, de conformidad con los numerales 4.2 y 4.2.1 del informe con Memorando No. 20178200260023 del 17 de noviembre de 2017, presuntamente realiza mantenimiento preventivo de acuerdo con las normas vigentes.

Por lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S - UNITRANSCOND S A S** identificada con NIT 830030964 - 4 presuntamente transgrede los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 2013, aclarada mediante Resolución No. 378 de 2013, que señala de forma literal lo siguiente

Resolución 315 de 2013

(...) **“Artículo 2°. Revisión y Mantenimiento de los vehículos.** Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.

Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.

Artículo 3°. Mantenimiento de vehículos. Aclarado por el art. 1, Resolución Min. Transporte 378 de 2013. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y lo aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.

Parágrafo. La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S - UNITRANSCOND S A S** identificada con NIT 830030964 - 4

“criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes con los promedios del mercado, Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurra con la implementación de los programas de seguridad.”

Acorde con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S - UNITRANSCOND S A S** identificada con NIT 830030964 - 4, se encuentra inmersa en la conducta y sanción previstas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la cual consagra:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;” (Negrilla fuera del texto)

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación Administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S - UNITRANSCOND S A S** identificada con NIT 830030964 - 4, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las que oportunamente se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de Superintendencia de Puertos y Transporte al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S - UNITRANSCOND S A S** identificada con NIT 830030964 - 4, ubicada en la AV CL 68 NO 60 - 61 LOCAL 7, en la ciudad de BOGOTÁ / D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S - UNITRANSCOND S A S** identificada con NIT 830030964 - 4, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S - UNITRANSCONDS A S** identificada con NIT 830030964 - 4

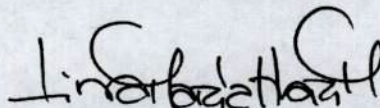
obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

4 3 9 8 1

0 2 OCT 2018

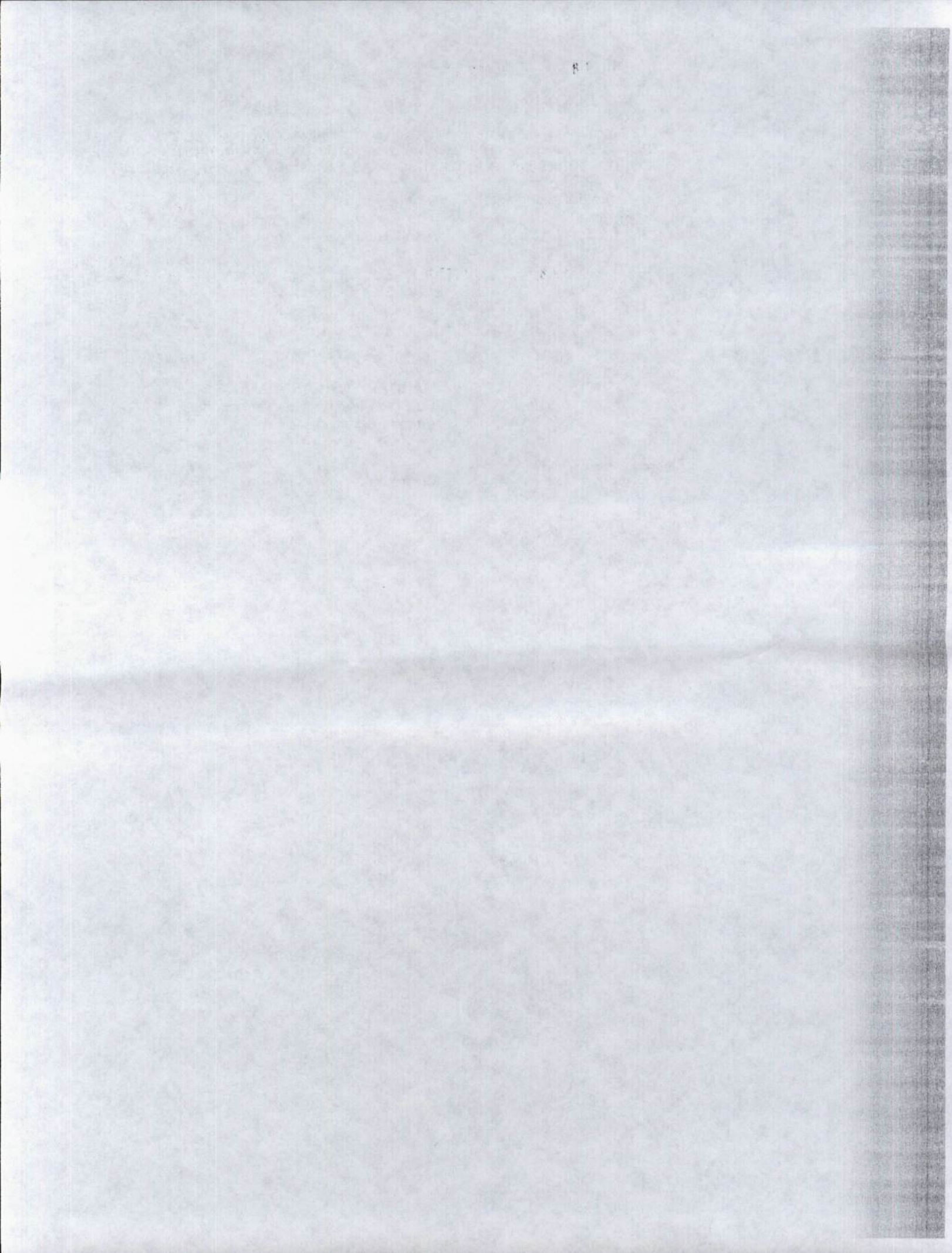
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARÍ MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Valentina Díaz M.

Revisó: Dra. Valentina Rubiano Rodríguez – Coordinadora del Grupo Investigaciones y Control



"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
NOMBRE : UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S - UNITRANSCOND S A S
N.I.T. : 830030964-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00785302 DEL 24 DE ABRIL DE 1997
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 2,462,694,249
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CL 68 NO 60 - 61 LOCAL 7
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@unitranscond.com
DIRECCION COMERCIAL : AV CL 68 NO 60 - 61 LOCAL 7
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : contabilidad@unitranscond.com

CERTIFICA:
CONSTITUCION: E.P. NO. 669, NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 19 DE ABRIL DE 1997, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 1997 BAJO EL NO. 582171 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES LTDA UNITRANSCOND

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 808 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01941510 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES LTDA UNITRANSCOND, POR EL DE: UNION TRANSPORTADORA DE CONDUCTORES S.A.S - UNITRANSCOND S A S

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 808 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 8 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01941510 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte



República de Colombia

Libertad y Orden

Al contenido

No. 00

No. 00

No. 00

No. 00

No. 00

Bogotá, 04/10/2018



42
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
Calle 23 No. 85 A. 52
Lima Mail 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
UNION TRANSPORTADORA DE
CONDUCTORES S.A.S
Direccion: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311396

Envío: RA027501102CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social:
UNION TRANSPORTADORA DE
CONDUCTORES S.A.S
Direccion: AVENIDA CALLE 68 NO 60
52 LOCAL 7

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HORA
NOMBRE DE
QUEM RECIBE

FIRMANDO AL FREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Direccion de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

Observaciones: *no tiene*
 Centro de Distribución: *OSCAR ARCE*
 C.C. *OSCAR ARCE*
 Nombre del distribuidor: *OSCAR ARCE*
 Fecha 1: DIA MES AÑO
 Fecha 2: DIA MES AÑO R. D.
 No Revisado
 Dirección Errónea
 Fuerza Mayor
 Fallado
 Cerrado
 Revisado
 No Reclamado
 No Existe Número
 Aportado Clausurado

Motivos de Devolución **472**
 19 001 111

Observaciones: *6002 mm*

